



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20156000204921  
Fecha: 09/12/2015 05:22:43 p.m.

Bogotá D. C.,

Señor  
HELVER PEREA CUESTA  
Carrera 43 No. 63-17, Piso 2°.  
Medellín - Antioquia

**REF: EMPLEOS.** Temas a evaluar en la prueba de concomimiento para el concurso de personero. **Radicado:** 20152060211372 del 17 de noviembre de 2015.

Respetado Señor:

En atención a la comunicación de la referencia, donde solicita se informe si existe un manual que oriente sobre las preguntas o temas a evaluar en la prueba de conocimiento que se debe realizar para la elección de personero, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

La Ley 1551 de 2012<sup>1</sup>, desarrolla el tema de la elección de los personeros, procedimiento al cual se ha referido la Corte Constitucional mediante sentencia C-105/2013, señalando que corresponde al Concejo Municipal el deber de elegir mediante concurso de méritos al Personero del respectivo Municipio; quien es el llamado para adelantar el concurso con tal fin y conforme a lo establecido en la referida sentencia, podrá contar con el apoyo técnico y organizacional de entidades e instituciones especializadas en la estructura, organización y realización de concursos de méritos.

Por lo tanto, la competencia para la elección del personero municipal es del Concejo Municipal, en ese sentido, es viable que dicha Corporación fije los parámetros, diseñe y adelante el concurso de méritos para su elección, directamente o por intermedio de entidades o instituciones especializadas.

El artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 fue reglamentado mediante el decreto 2485 de 2014<sup>2</sup>, compilado en el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, normativa que establece las etapas para la realización del concurso público de méritos, señalando las siguientes:

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>2</sup> Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

**ARTÍCULO 2.2.27.2 ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS.** El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. (...)

b) Reclutamiento. (...)

c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.

2. Prueba que evalúe las competencias laborales.

3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.

4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso."

Conforme lo establece la norma transcrita las pruebas de conocimiento académicos es la de mayor peso dentro del concurso tal como lo ha referido la Corte Constitucional, al indicar a los estándares mínimos que debe seguir el concurso público de méritos para la elección de personeros, al señalar:

*" De igual modo, tanto los exámenes de oposición como la valoración del mérito deben tener por objeto directo la identificación de los candidatos que se ajustan el perfil específico del personero. Esto significa, por un lado, que los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional deben tener una relación directa y estrecha con las actividades y funciones a ser desplegadas por los servidores públicos y, por otro, que la fase de oposición debe responder a criterios objetivos que permitan determinar con un alto nivel de certeza las habilidades y destrezas de los participantes....)*

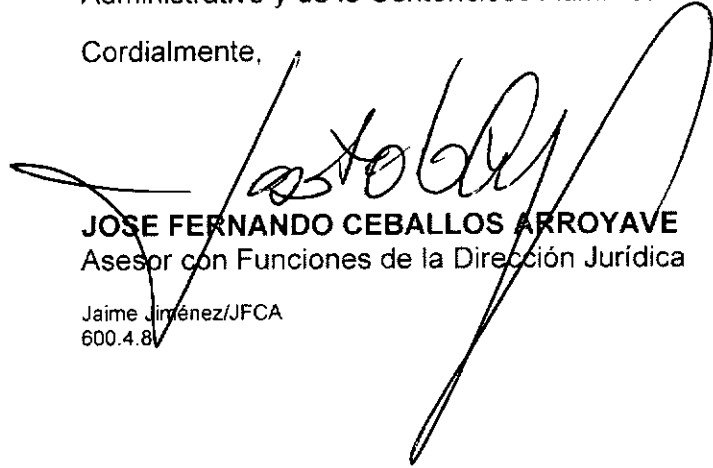
Conforme a lo anotado se concluye que el concurso de mérito para personero, se encuentra regulado en la normativa relacionada y por los pronunciamientos que sobre el particular ha señalado la Alta Corte, sin que exista normativa que establezca los temas que deben ser objeto de evaluación en la prueba de conocimientos académicos, porque como se precisó corresponde a los Concejos Municipales fijar los parámetros, diseño y adelantar el concurso de méritos, quienes podrán hacerlo, directamente o por intermedio de entidades o instituciones especializadas en la estructura, organización y realización de dichos concursos, para lo cual se deberá tener en cuenta criterios objetivos que permitan determinar la preparación académica y profesional que deben tener los aspirantes, la que además debe guardar relación con las actividades, funciones y perfil específico que se requiere para ocupar el cargo de personero.

Conforme lo anotado, este Departamento Administrativo dentro de sus funciones asesora a quienes estén interesados en conocer el procedimiento que se debe adoptar para su elección, sin que sea competencia de la Entidad el verificar el cumplimiento de los requisitos, cumplimiento de parámetros y el agotamiento de las fases de convocatoria.

No obstante, sugerimos verificar con las entidades encargadas de realizar las pruebas de conocimiento, si han expedido un documento sobre ejes temáticos, contenidos en las pruebas de conocimientos académicos a evaluar.

El anterior concepto se imparte en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE**  
Asesor con Funciones de la Dirección Jurídica

Jaime Jiménez/JFCA  
600.4.8